

**Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en
Costa Rica**

A cargo de: Dr. Rodolfo Saborío Valverde

Auspiciado por:

SABORIO & COTO
A B O G A D O S
Visítenos en www.saboriocoto.com

**PROTOCOLO A LA CONVENCION AMERICANA
SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICION DE
LA PENA DE MUERTE**

Aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Entrada en vigor: en cada Estado luego de depósito de la ratificación. Ver tabla al final.

PREÁMBULO

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO;

Considerando:

Que el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte;

Que toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa;

Que la tendencia en los Estados americanos es favorable a la abolición de la pena de muerte;

Que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial y eliminar toda posibilidad de enmienda y rehabilitación del procesado;

Que la abolición de la pena de muerte contribuye a asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida;

Que es necesario alcanzar un acuerdo internacional que signifique un desarrollo progresivo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y

Que Estados Partes en la Convención Americana de Derechos Humanos han expresado su propósito de comprometerse mediante un acuerdo internacional, con el fin de consolidar la práctica de la no aplicación de la pena de muerte dentro del continente americano,

HAN CONVENIDO

En suscribir el siguiente

**PROTOCOLO A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE
DERECHOS HUMANOS
RELATIVO A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE**

Artículo 1º- Los Estados Partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

Artículo 2º- 1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo. No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados Partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al Derecho Internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en el momento de la ratificación o la adhesión las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra a la que se refiere el párrafo anterior.

3. Dicho Estado Parte notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

PROTOCOLO ABOLICION PENA MUERTE CONVENCION AMERICANA

Artículo 3º- El presente Protocolo queda abierto a la firma y la ratificación o adhesión de todo Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 4º- El presente Protocolo entrará en vigencia, para los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él, a partir del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

INFORMACION GENERAL DEL TRATADO:

PAISES SIGNATARIOS	FIRMA	RATIFICACION/ ADHESION	DEPOSITO	INFORMACION*
Antigua y Barbuda	-	-	-	-
Argentina	12/12/2006	06/18/2008	09/05/2008 RA	-
Bahamas	-	-	-	-
Barbados	-	-	-	-
Belize	-	-	-	-
Bolivia	-	-	-	-
Brasil	06/07/94	07/31/96	08/13/96 RA	<u>Sí</u>
Canada	-	-	-	-
Chile	09/10/01	08/04/2008	10/16/2008 RA	<u>Sí</u>
Colombia	-	-	-	-
Costa Rica	10/28/91	03/30/98	05/26/98	-
Dominica	-	-	-	-
Ecuador	08/27/90	02/05/98	04/15/98	-
El Salvador	-	-	-	-
Estados Unidos	-	-	-	-
Grenada	-	-	-	-
Guatemala	-	-	-	-
Guyana	-	-	-	-

PROTOCOLO ABOLICION PENA MUERTE CONVENCION AMERICANA

Haiti	-	-	-	-
Honduras	-	09/14/11	11/10/11 AD	-
Jamaica	-	-	-	-
México	-	06/28/07	08/20/07 AD	-
Nicaragua	08/30/90	03/24/99	11/09/99 RA	-
Panama	11/26/90	06/27/91	08/28/91 RA	-
Paraguay	06/08/99	10/31/00	12/07/00 RA	-
Perú	-	-	-	-
República Dominicana	-	12/19/2011	01/27/12 AD	-
San Kitts y Nevis	-	-	-	-
Santa Lucía	-	-	-	-
St. Vicente & Grenadines	-	-	-	-
Suriname	-	-	-	-
Trinidad & Tobago	-	-	-	-
Uruguay	10/02/90	02/08/94	04/04/94 RA	-
Venezuela	09/25/90	04/06/94	07/09/94 RA	-

REF = REFERENCIA

D = DECLARACION

R = RESERVA

INFORMA = INFORMACION REQUERIDA POR EL TRATADO

INST = TIPO DE INSTRUMENTO

RA = RATIFICACION

AC = ACEPTACION

AD = ADHESION

*DECLARACIONES/RESERVAS/DENUNCIAS/RETIROS

1. Brasil:

"Al ratificar el Protocolo sobre la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, el 8 de junio de 1990, declaro, debido a imperativos constitucionales, que consigno la reserva, en los términos establecidos en el Artículo II del Protocolo en cuestión, en el cual se asegura a los Estados Partes el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra, de acuerdo al derecho internacional, por delitos sumamente graves de carácter militar".

2. Chile:

"El Estado de Chile formula la reserva autorizada por el Artículo 2, párrafo 1, del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte y, en consecuencia podrá aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al Derecho Internacional por delitos sumamente graves de carácter militar".